



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**

Conste que el presente documento, el Convenio que celebran:

- a) **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, del 23/08/2011; y
- b) **LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**, que en lo sucesivo se le denominará **LA SNI**, con R.U.C N° 20113439964, con domicilio legal en la Calle Los Laureles N° 365, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Luis Salazar Steiger, identificado con DNI N° 09136529.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA SNI** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 de las más representativas empresas del sector industrial del país, que representan el 90% del Valor Bruto de la Producción Nacional. Los objetivos que persigue la asociación tienen como orientación fundamental la defensa de los intereses de los industriales peruanos a través de la modernización de sus actividades, en beneficio de la industria nacional en su conjunto; fomentando la modernización de las actividades productivas nacionales, en especial de la industria.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es el de establecer mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración entre **EL IPD** y **LA SNI**, a fin de fomentar y promover el establecimiento de condiciones favorables para el ejercicio de la práctica deportiva a nivel nacional, la generación de oportunidades laborales en favor de los deportistas calificados del país y el fortalecimiento de las capacidades de los citados deportistas y del personal de **EL IPD**.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 3.1 Compromisos de **LA SNI**

- 3.1.1 Propiciar ante sus asociados y terceros, el establecimiento de ofertas laborales para los deportistas calificados, en función a sus conocimientos, condiciones y aptitudes, según información que le proporcione **EL IPD** para tal efecto.
- 3.1.2 Brindar a través del Centro de Desarrollo Industrial de la institución, programas y cursos a los deportistas calificados y al personal que designe **EL IPD**, en materia de promoción de la calidad, productividad, competitividad y actuación en el mercado global; estableciendo para tal efecto tarifas corporativas por los servicios mencionados.
- 3.1.3 Prestar, en el marco de sus posibilidades, cualquier otro tipo de apoyo que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades físico deportivo y recreativas que programe **EL IPD**.
- 3.1.4 Promover ante sus asociados el otorgamiento de apoyo financiero a emplearse en programas deportivos que organice **EL IPD** de acuerdo a sus funciones establecidas en ley.

### 3.2 Compromisos de **EL IPD**

- 3.2.1 Entregar a **LA SNI**, el listado de los deportistas calificados para efectos de la oferta laboral a la que hace referencia el numeral 3.1.1.
- 3.2.2 Designar a los deportistas calificados y personal de **EL IPD** que intervendrán en los programas y cursos que realice el Centro de Desarrollo Industrial en materia de promoción de la calidad, productividad, competitividad y actuación en el mercado global; gestionando el pago de los servicios con la debida anticipación.
- 3.2.3 Informar oportunamente a **LA SNI** de los programas deportivos susceptibles de apoyo económico.

### CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 4.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores a las siguientes personas:

En el caso de **LA SNI**, el Coordinador será el Dr. Luis Tenorio Puentes.

En el caso de **EL IPD**, el Coordinador será el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración de **EL IPD**.

- 4.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, **LA SNI** y **EL IPD** deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 6.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.



- 6.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de un (01) año, el mismo que será prorrogable de manera automática, salvo que exista voluntad de alguna de las partes de no querer continuar con el mismo; lo que deberá expresarse mediante comunicación dirigida por el representante a la contraparte en la dirección consignada en el presente documento, con anticipación no menor de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo de vigencia del convenio.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

- 8.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 8.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante una comunicación por escrito con no menos de (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución del convenio. La resolución del mencionado documento no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

El convenio se resolverá por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- c) Por controversias o discrepancias insubsanables.
- d) Por falta presupuestal en el financiamiento de las actividades y/o eventos deportivos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

11.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

11.2 Toda comunicación que sea cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil Catorce.



Sr. LUIS SALAZAR STEIGER  
Presidente  
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Sr. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

